

Corresponde
EXPTE. N°: 0169/84/HCD

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Facúltase al Departamento Ejecutivo a eximir el pago de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y conservación de la Vía Pública a los integrantes del Cuerpo Activo de Bomberos Voluntarios, que reúnan los requisitos que se detallan en el Artículo 2°).-

ARTICULO 2°) Para obtener la eximición deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular del único inmueble, o responsable del sustento familiar.
- b) Ocupar el mismo carácter de vivienda única y permanente.-
- c) Acreditar la propiedad del inmueble con el título debidamente inscripto en el Registro de la propiedad o Boleto de Compra-Venta protocolizado ante Escribano Público.-
- d) En todos los casos se deberá acreditar el vínculo que une al titular de la vivienda con el beneficiario como así también que ambas personas, titular y beneficiario cohabiten en forma permanente al momento de otorgarse el beneficio estipulado en la presente Ordenanza.-
- e) Acreditar una antigüedad no menor de dos (2) años como Bombero Voluntario.-

ARTICULO 3°) La presente Ordenanza tiene vigencia desde el 1-8-84 hasta el 1-8-88.-

ARTICULO 4°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, para su conocimiento y fines pertinentes, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 9 de Agosto de 1984.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0111/84